

DECRETO 4711 DE 2005

(diciembre 26)

por el cual se reglamenta el artículo 119 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º. Monto a deducir por intereses sobre préstamos de vivienda y contratos de leasing habitacional. Para efectos de la deducción sobre préstamos para adquisición de vivienda del trabajador a que se refiere el artículo 119 del Estatuto Tributario o del costo financiero en virtud de un contrato de leasing habitacional para vivienda del trabajador, el valor máximo a deducir por estos conceptos para el año gravable 2005 es la suma de veinticuatro millones seiscientos setenta y siete mil pesos (\$24.677.000), sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos. (Nota: Ver Ley 1111 de 2006, artículo 51, publicada en el Diario Oficial 46.494, pag. 143, numeral 92.).

Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir del 1º de enero del año 2006, previa su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 26 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.